



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO BOLDO 3,0 MW".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 102 /2017

Valparaíso, 07 ABR. 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 13 de diciembre de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Rafael Alejandro Cidón Hernández – Sanjuán, en representación de Boldo Solar SpA., (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Parque Solar Fotovoltaico Boldo 3,0 MW**" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 127, de fecha 17 de febrero de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales adicionales al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n, ingresada con fecha 06 de abril de 2017, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Rafael Alejandro Cidón Hernández – Sanjuán en representación de Allibera Solar Limitada, responde las consultas remitidas al titular a través de la carta identificada en el visto N° 2.
4. Plan Regulador Comunal de Quillota, aprobado por Decreto Supremo N° 317 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fecha 15 de junio de 1966.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109 del 30 de junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 1 de agosto de 2016, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del **“Parque Solar Fotovoltaico Boldo 3,0 MW”**. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) En la construcción y operación de una central solar para la generación de energía eléctrica, que estaría formada por 10.944 paneles solares. Los paneles tendrían 310 Watts de potencia cada uno, con lo cual la potencia instalada de la central alcanzaría a 3,393 MW.
- b) Consideraría 2 inversores de 1.480 kW y una línea eléctrica de media tensión, en 12 kV, de 410 metros, hasta empalmar con una línea de distribución existente. Los paneles serían hincados en el terreno, hasta una profundidad de 1,5 m.
- c) El proyecto se ubicaría en la comuna y provincia de Quillota, Región de Valparaíso. Las coordenadas de ubicación del proyecto, en el sistema de proyección UTM, Datum WGS84, Huso 19 Sur, serían las siguientes:

Vértice	Coordenada Este	Coordenada Norte
V1	283.816	6.357.300
V2	283.934	6.357.272
V3	284.089	6.357.277
V4	284.233	6.357.261
V5	284.373	6.357.274
V6	284.357	6.357.081
V7	284.242	6.357.050
V8	284.059	6.357.090
V9	283.834	6.357126

- d) El área total del proyecto, correspondería a una superficie de 10,52 hectáreas.
- e) Las principales obras físicas del proyecto, según su temporalidad, corresponderían a las siguientes:

Obras temporales: instalación de faenas (Instalaciones sanitarias, almacenamiento de agua, oficinas temporales, estacionamientos, grupo electrógeno), patio de residuos, patio de maniobra y zona de acopio de material.

Obras permanentes: módulos solares, centro de transformación y seccionamiento, oficina de monitoreo, cableado subterráneo, acceso, línea de media tensión y cierre perimetral.

- f) El proyecto no se emplazaría dentro de ninguna de las áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3° letra p) del Reglamento del SEIA.

2. Que, según lo dispuesto en las letras c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

**“c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”;** y,

**“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.**

Que, por su parte, el artículo 3° letra c) del RSEIA, especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son entre otros, el siguiente: **“c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.** (énfasis agregado).

3. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un proyecto de generación de energía cuya potencia instalada sería de 3,393 MW, es decir, superior a 3 MW; y, conforme a las coordenadas de emplazamiento del Proyecto, éste no se ubicaría en áreas colocadas bajo algún tipo de protección oficial.

4. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto sí cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que la actividad del proyecto de generación de energía de 3,393 MW, superaría la capacidad establecida de 3 MW por lo que se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA, letra c).

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto **“Parque Solar Fotovoltaico Boldo 3,0 MW”** debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3 y 4 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rafael Alejandro Cidón Hernández - Sanjuán en representación de Boldo Solar SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.**



  
BRS/EPM/RRD/fal

Distribución:

- Sr. Rafael Alejandro Cidón Hernández – Sanjuán, representante legal de Boldo Solar SpA., (Avenida Apoquindo 3500, Piso 16, Las Condes).

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Quillota.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 3239-B/16 y 1177-B/17 (GD: N° 29300/16 y 7795/17, respectivamente).



CARTA N° 280

Valparaíso, 07 ABR. 2017

*Señor  
Rafael Alejandro Cidón Hernández-San Juan  
Representante Legal  
Boldo Solar Spa  
Av. Apoquindo 3500, Piso 16, Las Condes  
Santiago*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 102/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 07 de Abril de 2017, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Boldo 3,0 MW".

  
*Alberto Acuña Cerda  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso*

/fal  
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2017**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	10-04-2017	RENATO TRAVERSO ROSSI	REPRESENTANT E LEGAL	ACONCRET	CAMINO INTERNACIONAL N°12555	CONCON	CARTA 277	1004252326412
2	10-04-2017	CHRISTOPHE LOVENICH	REPRESENTANT E LEGAL	SOCIEDAD SUNERGY SPA	BRASILIA 750 DEPTO. 84, LAS CONDES	SANTIAGO	CARTA 276	1004252326429
3	10-04-2017	PEDRO REYES FIGUEROA	REPRESENTANT E LEGAL	ANGLO AMERICAN SUR S.A.- OPERACIÓN EL SOLDADO	AV. PEDRO DE VALDIVIA N°291, PROVIDENCIA	SANTIAGO	CARTA 279- RES.EX 103	1004252326436
4	10-04-2017	FRANCISCO PERINETTI ZELAYA		AGRICOLA LOMA LINDA LTDA.	CAMINO INTERNACIONAL SN	LOS ANDES	CARTA 278- RES.EX 104	1004252326443
5	10-04-2017	RAFAEL ALEJANDRO CIDON HERNANDEZ- SAN JUAN	REPRESENTANT E LEGAL	BOLDO SOLAR SPA	AV. APOQUINDO 3500, PISO 16, LAS CONDES	SANTIAGO	CARTA 280- RES.EX 102	1004252326450



